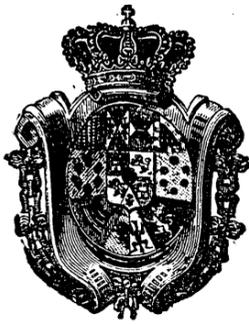


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

El Gobierno de S. M., firme en su propósito de fomentar nuestra marina de guerra aumentando el número de sus buques gradualmente según lo permitan los recursos con que cuenta para subvenir á los gastos de los demas ramos del Estado, ha resuelto preparar todos los elementos necesarios á este objeto. Por de pronto trata de reunir en los tres arsenales de la Península durante el año próximo de 1849 la cantidad precisa de maderas para la construcción de una corbeta de 32 cañones, un bergantin de 14 y un vapor de la fuerza de 300 caballos en el departamento de Cádiz; una corbeta y un bergantin del mismo porte con una fragata de 50 cañones en el de Ferrol, y otra corbeta con otro bergantin, iguales á los expresados, en el de Cartagena.

Convencido está de que para lograr un acopio tan considerable con feliz éxito y con una prudente economía debe hacerlo por administracion efectuando un corte general en los montes del país en las menguantes de Enero y Febrero del citado año, y así piensa verificarlo abandonando el sistema de contratos que la experiencia no ha favorecido, aunque la necesidad le haya impuesto y le imponga todavía en estos momentos en que, si ha de darse á nuestra fuerza naval el impulso que inmediatamente requiere, será preciso atender á la provision urgente de nuestros arsenales para el año que rige por medio de un contrato formal que el Gobierno se propone realizar en breve con la solemnidad que el buen servicio público reclama.

En su consecuencia, y debiendo procederse por el ministerio de mi cargo á dictar previamente las disposiciones oportunas en asunto de tanto interes, ha tenido á bien determinar la Reina (Q. D. G.) que esa junta directiva y consultiva de la Armada formule á la mayor brevedad posible un proyecto articulado para organizar, no solo el referido corte por cuenta del Estado en los montes que conceptúe mas á propósito, bajo las reglas establecidas en la ordenanza de arsenales y en los reglamentos de maderas de la marina, sino tambien los acopios de estas que produzca, cuyas clases, dimensiones y figuras deberá fijar de antemano, sujetando su número al tipo de los ocho buques que quedan indicados; proponiendo al propio tiempo las personas que por su capacidad é inteligencia deban formar las comisiones de montes que hayan de nombrarse por cada departamento para contribuir á aquella operacion; los jefes que considere mas idóneos para ponerse al frente de ellas, y los demas oficiales y peritos que fueren necesarios. Este trabajo importante que S. M. comete al celo y conocimientos de dicha superior corporacion, debe serle menos ímprobo de lo que á primera vista parece por cuanto estaria ya comenzado por la suprimida junta de direccion á quien se le confió por Real orden de 3 de Febrero de 1847, en virtud del extenso informe que dió sobre la materia á esta superioridad en 21 de Enero anterior, y de consiguiente existirán en esa secretaría los datos y antecedentes que sirvieran de base para ejecutarlo con todo acierto. A esa junta directiva y consultiva, tan interesada como el Gobierno en el acrecentamiento y prosperidad de la Armada española, no pueden ocultársele los esfuerzos que este tiene que hacer para conseguirlo, y por lo tanto espera S. M. de los individuos que la componen que

procurarán secundarlos con ánimo perseverante y voluntad decidida.

De Real orden lo comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1848.—Roca.—Sr. secretario de la junta directiva y consultiva de la armada.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito promovido por el marques de Camarasa, conde de Riela, contra Doña Juana Carabantes, viuda, vecina de la ciudad de Zaragoza, sobre pago de treudos y cantidades procedentes de los mismos, el cual pende ante nos por recurso de nulidad interpuesto por la Carabantes del auto dado en 14 de Abril próximo pasado por la sala primera de la audiencia de Zaragoza, denegándola la súplica que interpuso de la sentencia de vista dictada por la misma sala en 12 de Enero del pasado año de 1847, confirmando la del juez de primera instancia de 21 de Mayo de 1842, condenándola á que pagara al marques las pensiones vencidas, que se han vencido y venzan en este juicio, mientras dure y continúe dicho marques en el amparo, posesion y percepcion de las prestaciones del antiguo señorío territorial de Riela:

Visto.—Considerando que este juicio es petitorio por haberse tratado en él de si los treudos que pide el marques de Camarasa estan ó no comprendidos «en las rentas, pensiones y demas» en cuya percepcion fue mantenido por el auto de 3 de Diciembre de 1837:

Considerando que la cantidad, á cuyo pago se condena á la Carabantes, excede los 20,000 rs. que marca en su segunda parte el art. 67 del reglamento provisional para la administracion de justicia, puesto que comprende las pensiones vencidas y que se venzan hasta que se termine el pleito pendiente;

Fallamos que debemos de declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por la Doña Juana Carabantes: en su consecuencia mandamos que se devuelvan los autos á la audiencia de Zaragoza, para que, repitiéndolos al estado que tenían antes de dictar el auto de 14 de Abril de 1847, los sustancie y determine con arreglo á las leyes por ministros diferentes de los que han tomado parte en los fallos anteriores, cancelando previamente la fianza prestada por parte de la Carabantes para la admision del recurso de nulidad. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al ministerio de Gracia y Justicia, así lo declaramos, mandamos y firmamos.—Nicolas María Garely.—Francisco de Olabarrieta.—Diego Martin de Villodres.—Gregorio Barraicoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustín Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Francisco de Olabarrieta, presidente de la sala segunda del supremo tribunal de Justicia, en la mañana de este día, hallándose en audiencia pública, de que certifico yo el infrascrito secretario de S. M. la Reina y de Cámara en el mismo supremo tribunal, en Madrid á 14 de Febrero de 1848.—Manuel de Carranza.—Es copia.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIRECTIVA Y CONSULTIVA DE LA ARMADA.

Con el fin de mejorar en una parte la actual situacion de la isla de Menorca, dando ocupacion á la maestranza de aquel punto, ha dispuesto S. M. en Real orden de 15 del corriente se construya por contrata en el arsenal de Mahon un bergantin del porte de 12 cañones, bajo el pliego de condiciones que al final de este anuncio se expresará: las personas que quieran hacer postura podrán verificarlo por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, en la secretaría de dicha junta todos los días, excepto los feriados, donde se admitirán siendo arreglados al mencionado pliego, y para su remate se ha señalado el día 4 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala de juntas de la referida corporacion, establecida en el piso principal de la casa de los Ministerios.

Madrid 18 de Febrero de 1848.—José de Ibarra.

Pliego de condiciones para la construcción de un bergantin del porte de 12 cañones de á 32, con 113 pies, 3 pulgadas, 9 líneas de eslora de perpendicular á perpendicular; 33 pies, 4 pulgadas de manga de fuera á fuera de miembros; 17 pies, 4 pulgadas de puntal á la cubierta principal.

Art. 1.º El bergantin será precisamente construido en el arsenal de Mahon, y por el plano que se entregue al con-

tratista con las modificaciones que se prevendrán; las maderas que en él se empleen deberán ser de roble (que no sea el llamado borne), pino de Segura ó Soria y pino de Riga, todas curadas y de superior calidad, y con los gruesos que se manifiestan en las libretas ó cuadernos que se darán á este fin, debiendo ser el fondo y ligazones todas de roble y macizado de la misma madera hasta linea de agua, así como de pino de Soria ó Segura ú otros nacionales útiles en construcción naval la obra muerta, y la tablon de la cubierta de pino de Riga, sin nudos, fallas, ni defectos de ninguna clase, de 4 á 5 pulgadas de ancho cada tablon. Todos los demas materiales que son cobres, hierros y betunes han de ser de la mejor calidad y fábricas españolas conocidas y experimentadas. Los fondos desde la quilla hasta dos tablas mas arriba de la linea de navegacion, deberán estar empernados y clavados en cobre dulce; debiendo observarse que el barrenado hasta el remache del clavo se sacará con bermiquí y barrenado de punto á la profundidad de una pulgada española, cubriendo el espacio despues de rebatido el clavo con dados ó espiches redondos, álamo negro torneado á igual diámetro del taladro, impregnado en pintura espesa de albayalde y aceite de linaza secante, introduciéndolo despues á fuerza de mazo. Será macizado dicho buque con roble hasta las mesas de guarnicion donde pasan los pernos de los estribos de cadena. Los fondos serán forrados con planchas de cobre dulce de los gruesos proporcionados, interponiendo papel como está en uso.

Art. 2.º Cuantas piezas se coloquen, así en la parte interior como en la exterior de este buque, deberán estar perfectamente cepilladas, y antes de colocarse serán revisadas y examinadas por el facultativo que el Gobierno señale para el efecto; siendo del particular encargo de este el designar y marcar los parajes en que haya de colocarse la clavazon y la pernería, en el concepto de que para que el contratista quede libre de responsabilidad, ha de prevenir y mandar á sus dependientes que en dichos particulares obre con sujecion á lo que aquel disponga.

Art. 3.º El bergantin será entregado con su correspondiente arboladura; hecho su repartimiento interior con sujecion al plano; provisto de propaos, cabilla, cancamos y argollas para el manejo de la artillería, bozas y disparadores para las anclas, cuatro de estas iguales en peso y dimension; 400 brazas de cadena de igual mena con los útiles para su manejo; cristales de patente en todo el sollado sobre la cubierta principal y camarotes; vitas y escobenes preparadas, según está mandado; un cabrestante de engrane, llamado á la barbotin, y cuatro pescantes de hierro para los botes, con las demas piezas fijas en el cuerpo del buque que pertenece al cargo del contramaestre.

Art. 4.º La arboladura deberá ser de pino del Norte, jugosa, de veta derecha, libre de sámag, con exclusion de la que llaman blanquilla. Una de las causas de su exclusion en cualquier pieza de la arboladura será la concurrencia de varios nudos en una misma linea transversal formando corona; siendo igualmente obligacion del asentista el entregar el correspondiente número de roldanas y zunchos para los botalones en las vergas; las mayores tendrán montaje de hierro, los masteleros palos principales y bauprés, zunchos de cadena para las arraigadas, barbiquejos y mostachos.

Art. 5.º Entregará igualmente cinco embarcaciones menores con toda su parlamenta y arboladura, debiendo ser una de ellas lancha propia para faenas de anclas ú otras, y montar un cañon ó gonada, y una canoa ó pienda para colgar á popa. Tanto la lancha como el bote que deban colocarse dentro del buque, han de tener sus ligazones con madera de figura y de los gruesos que les correspondan. Los botes de los pescantes han de ser construidos sobre molde con cuadernas que les adapten despues; estos botes deberán ser enteramente iguales.

Art. 6.º Se le franquearán al asentista en el arsenal de Mahon los almacenes y lugar suficiente para la construcción de este buque, sin que nadie le ponga embarazo alguno, siendo de su arbitrio el emplear los operarios y peones que tenga por conveniente; pero con la precisa cláusula y condicion de que si entre ellos hubiere alguno ó algunos cuya falta de inteligencia ó sobra de malicia fuere conocida por el facultativo nombrado por el Gobierno deberá despedirlo luego que sea visado, respecto á que el daño que pueden causar puede serlo á las propiedades del buque y su duracion.

Art. 7.º Por el Gobierno se nombrará un facultativo destinado á inspeccionar las obras, el cual, no tan solo reconocerá el buque despues de concluido, sino tambien los géneros, piezas y demas antes de que se inviertan en su construcción, no pudiendo emplearse ninguno si no lo declarase antes por bueno.

Art. 8.º Será obligacion del facultativo tender el plano para sacar sus plantillas y escantillones; los gastos que se originen en esta operacion serán por cuenta del empresario.

Art. 9.º Los largos de las diferentes piezas que entren en la construcción de este buque, como son tablonería, liga-

dura &c., serán arregladas estrictamente á la práctica observada siempre.

Art. 10. Las maderas que en el casco de este buque se empleen han de ser españolas, y á falta probada de estas, extranjeras, siempre que por su resistencia y duracion se consideren de igual bondad cuando menos que las nacionales.

Art. 11. La cantidad por la que fuese adjudicada al asentista la construccion de este buque, será entregada y en los plazos que se determinen por la pagaduría de Marina en esta corte.

Art. 12. Si á la persona ó personas á favor de quienes quedase la obra por las ventajas de sus ofertas fuesen pequeños capitalistas de la isla de Menorca, se le anticipará por la pagaduría del citado ministerio una cuarta parte del valor total, ó sea el primer plazo, exigiéndole como fianza únicamente tres firmas de personas de arraigo que garanticen y respondan del cumplimiento de sus compromisos, siendo preferidos para la adquisicion de la misma en igualdad de circunstancias los de la referida isla.

Art. 13. En otro caso deberán depositar en la pagaduría de Marina ó en el Banco de San Fernando la expresada cuarta parte que garantiza su cumplimiento.

Art. 14. Nunca se entregará al contratista el último tercio ó cuarto del importe de la contrata hasta que reconocido el buque en el arsenal de Cartagena se declare haber cumplido aquel todas las condiciones; debiéndose proceder en dicho punto al remedio de cualquier defecto que se note á coste y costas de la parte que le quede por percibir al contratista.

Art. 15. Despues de otorgada la competente escritura de contrato no será permitido cederlo ni traspasarlo á compañía alguna; bajo el concepto que en cualquiera acaecimiento que ocurriese, el Gobierno se entenderá únicamente con el rematante á que fue adjudicada la construccion de este buque ó las personas que salieron fiadoras.

Los gastos de contrato y extender las escrituras correspondientes serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Febrero de 1848.—José de Ibarra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el día 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Puebla de Arganzon, situado en la carretera de Madrid á Burgos, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 33,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 16 de Febrero de 1848.—G. Otero.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE SEGOVIA.

Estando acordado el arriendo del teatro propio de niños expositos de esta capital para el año cómico mas próximo, se hace saber que bajo las condiciones de manifiesto en secretaría tendrá efecto el remate el lunes día 28 del corriente y hora de la una á las dos de la tarde en las casas consistoriales.

Segovia 3 de Febrero de 1848.—Vicente Gonzalez.—Romualdo Becerril, secretario.

RECTIFICACION.

En las Gacetas de los días 17 y 18 del corriente, en el anuncio para el primer remate del portazgo de la Puebla de Arganzon, aparece por equivocacion que la cantidad menor admisible al remate ha de ser la de 330,000 rs. en cada año, debiendo decir 33,000 rs. en cada uno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Pedro Sanchez Mora, juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y partido de Trujillo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía fundada por Diego Garcia de Orellana, servidera en la parroquia de Santa Maria, de esta ciudad, para que en el preciso término de 45 días, contados desde la insercion del anuncio en el *Boletín oficial de Cáceres* y la *Gaceta del Gobierno*, se presenten á deducirlo en este juzgado; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará la posesion al Excmo. Sr. D. Juan Gualberto del Alcazar, marques del Valle de la Paloma, en representacion de su legitima esposa la Excmo. Sra. Doña María Teresa de Vera, duquesa de la Roca, que la ha pretendido como legitimo descendiente del fundador.

Dado en Trujillo á 26 de Enero de 1848.—Pedro Sanchez Mora.—Por su mandado, José Cecilio Bernet y Garcia.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los que se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Vicente Garcia Lopez, empleado en el hospital militar de esta plaza, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Gregorio Jimenez, juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de sangre que en la iglesia parroquia de Budia fundó Doña Antonia Mejorada, para que dentro del término de nueve días, contados desde su insercion en la *Gaceta* de Madrid, que por primer edicto les señalo, comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario á deducir su derecho, pues que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 9 de Febrero de 1848.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por mandado de S. S., Camilo Lopez y Gomara.

D. Manuel Martinez y Diaz, magistrado honorario de la audiencia de Granada y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito y emplazo á los parientes de Don Fabian Sebastian Chamorro, vecino que fue de esta ciudad, que se consideren con derecho á los bienes-dotacion de dos capellanías fundadas por mandato del mismo en 20 de Setiembre de 1787 por el escribano que fue de este número D. Pedro Felipe de Montes, para que en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en forma legal á deducirlo en los autos promovidos á solicitud de Doña Isabel Sanchez sobre que se adjudique la propiedad de los referidos bienes que penden en este juzgado y presencia del infrascrito escribano.

Cádiz 11 de Enero de 1848.—Martinez.—Ramon Maria Pardillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Arrioles, juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Juan Ditzhans, representante en esta corte de D. Juan Pedro Flazemlebes é hijo, de Remcheid de Alemania, á fin de que dentro del término de tercero día de publicado este anuncio se presente en dicho juzgado y escribanía á enterarse de un despacho librado de la ciudad de Granada, referente al concurso de acreedores de D. Juan Manuel Labin, del comercio de dicha ciudad de Granada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Febrero 17 de 1848.—Gaona.

D. Diego Miguel de Bahamonde, ministro honorario de la audiencia de Valencia, juez segundo de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde el en que se publique el presente en la *Gaceta* del reino, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquia de la villa de Alcalá del Rio fundó D. Antonio Farfan; apercibidos los interesados que si en el término del emplazamiento no deducen sus acciones, en su rebeldía se continuará la sustanciacion de los autos que con dicho intento se han formado, y las providencias que en ellos se dicten les parará todo perjuicio como si en su persona le fuesen notificadas.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Sevilla á 7 de Febrero de 1848.—Diego Bahamond.—Por mandado de S. S., José Garcia Llorente.

D. Francisco Encina, juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en el lugar de Maracena por D. José Diaz Enamorado, para que acudan á este juzgado y por la escribanía del infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 7 de Febrero de 1848.—Francisco Encina.—Por mandado de dicho señor, Antonio Vellido.

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Capitan general de la Armada, jefe del juzgado de marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro Infantes, escribiente jubilado que fue de la direccion general de la misma Armada, ocurrido en esta capital en 30 de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la *Gaceta*, que por segunda y última vez se les concede, comparezcan en forma á dicho juzgado, y por la escribanía principal del ramo, sita en la calle de las Huertas, número 44, cuarto segundo de la derecha, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo, y sin mas citarles ni emplazarles, se dará á los autos de testamentaria el curso que corresponda, segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Muñoz, juez de primera instancia del partido de esta villa, que de ser así y de hallarse en pleno ejercicio de su destino, el suscrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se crean con derecho para disfrutar en libre propiedad los bienes que forman la capellanía colativa fundada en Chillón por Diego Ruiz del Corro, para que dentro de dicho término acudan á deducir sus acciones en este juzgado, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en providencia de este día en el juicio de oposicion á dicha capellanía abierto á solicitud de Roque Miranda, vecino de referida villa de Chillón.

Dado en Almadén á 7 de Febrero de 1848.—Francisco Muñoz.—De su orden, Ambrosio del Fresno.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último anuncio y término de nueve días á José Lorenzo, alias Tacon; Vicente Castro, que es hoyoso de viruelas; José Parrondo, bollero y colocador de carbon; José Rodriguez, que parece ha vivido en la calle de Toledo; José Montesinos, alias el barbudo; Manuel Martinez, alias el botonero; Juan Nieto, y á uno nombrado Emilio, todos ejercitados en el corretaje de sustitutos y prófugos, para que se presenten ante dicho Sr. juez y escribanía á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por inducir á varios sugetos á que con nombres supuestos se fingieran prófugos de la quinta; apercibidos que de no verificarlo sin mas citarlos ni empla-

zarlos se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. auditor de guerra de la capitania general de este ejército y provincia de Extremadura, fecha de hoy, en los autos de abintestato por el fallecimiento de Doña Angela de Luna, pensionista de guerra, ocurrido á consecuencia de un incendio en su casa la noche del 31 de Diciembre último, se llama y cita por el presente á los que se crean con derecho á la herencia yacente, para que por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados se presenten al tribunal en dichos autos á deducir sus acciones dentro de 30 días, siguientes á la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Badajoz 9 de Febrero de 1848.—Castro.—Domingo Benitez y Falti.

D. José Muñoz de San Pedro, comandante de la Real orden americana de Isabel la Católica, coronel de caballería retirado, condecorado con varias cruces de distincion, intendente subdelegado de Rentas nacionales de la provincia de Valladolid &c.

Llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, á D. Joaquin Copeiro del Villar y los herederos del Sr. D. Pedro Dominguez y de D. Rafael Garcia Hidalgo, para que comparezcan en forma ante esta subdelegacion á estar á derecho en el expediente que sigue la misma sobre reintegro á la Hacienda pública del alcance que tiene á su favor y contra D. Félix Fernandez por la administracion subalterna de rentas estancadas de Rioseco; con apercibimiento de sufrir el perjuicio que haya lugar si no lo cumplieren.

Valladolid á 30 de Enero de 1848.—José Muñoz de San Pedro.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del día 18 de Febrero de 1848.

Se abre á las dos y cuarto. Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior. Pasa á las secciones para nombramiento de comision el proyecto de ley aprobado por el Senado relativo á la autorizacion al Gobierno para plantear el código penal.

Sin discusion son aprobados los dictámenes de la comision. El Sr. LUJAN: Como Diputado por Madrid estoy encargado por varios propietarios de esta capital para entregar una exposicion á las Cortes, la que desearia quedase sobre la mesa en vez de pasar á la comision de peticiones. Yo bien sé que esto se opone al reglamento; pero en atencion á lo grave de la materia de que trata, rogaria al Congreso accediese á mi súplica, tratándose en ella de la famosa cuestion de canales.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo salirme en este asunto ni en ningun otro de lo que el reglamento previene. Asi pues un Sr. Secretario leerá los referentes á peticiones.

Se leen los artículos 132 y 133 del reglamento. El Sr. LUJAN: Yo no puedo negar ni oponerme á lo que el reglamento dispone. Sin embargo ruego al Sr. Presidente que en atencion á lo grave y perentorio del asunto, me permita decir unas cuatro palabras.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo brevemente puede V. S. hablar. El Sr. LUJAN: Un número crecido de propietarios se han visto en la necesidad de acudir al Gobierno representando contra las infracciones cometidas.

El Sr. PRESIDENTE: Bien, pasará á la comision de peticiones y esta dará su dictámen.

El Sr. LUJAN: Es preciso que la comision tenga presente que es un caso urgente, pues el bando espira el día 24 del corriente.

El Sr. PRESIDENTE: La comision tendrá presente todo eso, y se persuadirá de la gravedad del asunto, y de lo necesario que es que de pronto su dictámen; mas yo no puedo permitir se estable discusion sobre este punto.

El Sr. LUJAN: Era para explicar los motivos de que este asunto se resolviese inmediatamente; era para rogar á la comision presente su dictámen para mañana, porque es un asunto que no puede dilatarse ni diferirse.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, no puedo menos de repetir lo dicho: la comision conocerá todo eso; pero no puedo consentir discusion alguna con arreglo al reglamento.

El Sr. LUJAN: He dicho que no tenia otra intencion que la de rogar á la comision para que, si es posible mañana, presente su dictámen, porque es una cosa urgente, y tiene un término que espira muy pronto como he dicho.

Se aprueba sin discusion el dictámen de la comision, proponiendo se admita como Diputado al Sr. D. Vicente Diaz Canseco.

Se lee un artículo adicional al proyecto de ley sobre minas, el que es aprobado sin discusion alguna.

Jura y toma asiento el Sr. Canseco, ingresando en la segunda seccion.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre casos de reeleccion.

El Sr. ALVARO habla como individuo de la comision; mas lo apagado de su voz, y los murmullos de los Sres. Diputados, nos impidieron oír absolutamente nada de cuanto S. S. exponia.

Haciéndose cargo despues S. S. del discurso pronunciado ayer en contra por el Sr. Lujan, dijo, entre otras cosas que no le pudimos entender, lo siguiente:

Decia el Sr. Lujan que podria muy bien ganar un empleado en el mere hecho de que se le trasladase de un punto á otro, aun cuando no se le aumentara el sueldo; pero S. S. debe tener presente que las traslaciones no son voluntarias en estos casos, y que el Gobierno puede hacer que un empleado varíe de punto donde y cuando le acomode.

Manifestó por último el Sr. Lujan deseos de que se hiciera una ley de ascensos: la comision está muy conforme con S. S. en este punto, y ha adoptado medios para estimular á que se haga esa ley; pero el que no exista esta ley no puede de ninguna manera servir de argumento contra el proyecto que ahora se discute.

Se suspende esta discusion.

Interpelacion del Sr. Cortina sobre la inteligencia del art. 30 de la ley electoral.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose dispuesto el Gobierno para contestar á la pregunta que ayer le dirigió el Sr. Cortina, puede S. S. explicarla.

El Sr. CORTINA: Yo por mi parte no creo necesario el repetir hoy la pregunta que hice ayer; sin embargo, si el Gobierno lo desea, yo lo haré con mucho gusto.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernacion: Si el Sr. Cortina no tiene inconveniente para ello, el Gobierno desearia que S. S. repitiese la pregunta.

El Sr. CORTINA: Señores, el Congreso recordará la discusion que hubo aquí en el día de ayer con motivo de un proyecto de ley que sostuvo mi amigo el Sr. Madoz. Recordará tambien que aquel proyecto no se tomó en consideracion, y que á consecuencia de ello, haciendo yo uso del derecho que el reglamento concede á los Sres. Diputados, pedí la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno.

A fin de que esta se comprendiera con exactitud, dije algunas palabras antes de formularla, y puesto que se quiere que hoy se repita aquella, considero necesario el que se repitan tambien para que se fije la pregunta con claridad y precision.

Previénese en el art. 26 que el Jefe político, en los 15 primeros días del

mes inmediato, publique en el *Boletín Oficial*, ó de cualquier otro modo, una relación de las personas cuya exclusión de las listas se hubiere reclamado, con su nombre y la razón que se alega para la exclusión. Hecho esto, el Jefe político, oyendo al consejo provincial, debe resolver sobre todas las reclamaciones ó instancias que se hagan, llevando un registro de todas las resoluciones que se tomen.

Previénesse por último en el art. 29 que el Jefe político ha de dar por concluidas todas las operaciones para el mes de Abril, volviendo a poner las listas así concluidas al público. Viene después el art. 30, que es el que da mayor dificultad, en el que se dispone que de las resoluciones dictadas por el Jefe político se podrá interponer recurso para ante la audiencia: de modo, que este artículo es una especie de segunda instancia.

Pero no se limitó a esto solo el artículo, sino que designó las personas que única y exclusivamente han de poder intentar ese recurso; de modo que si ante una audiencia se presenta una persona que no sea de las designadas en él, la audiencia está en su derecho diciendo que no admite el recurso, y en la segunda parte de este mismo artículo se dice que solo podrán interponer esta apelación aquellas personas contra quienes haya recaído resolución desfavorable. De modo que únicamente el que se encuentre en este caso puede intentar el recurso.

Mi pregunta es la siguiente: si una persona en quien está reconocido el derecho electoral podrá intentar recurso ante la audiencia contra la inclusión indebida que, en los últimos instantes del término que la ley señala para hacerla el Jefe político, ó si por el contrario los Jefes políticos han de considerarse autorizados, para que por sí y ante sí, y sin ningún género de responsabilidad puedan á última hora incluir todas las personas que quieran. Esta es mi pregunta, que creo haber recordado y reproducido con toda claridad para satisfacer los deseos del Gobierno de S. M.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: Empiezo dando gracias al Sr. Cortina por su bondadosa condescendencia. Yo había comprendido ayer lo mismo que hoy la pregunta de S. S.; pero por sí me había equivocado he creído que no estaba demás el que la volviese á reproducir.

Señores, de la pregunta del Sr. Cortina se desprenden dos cuestiones, qué es lo que previene la ley y qué es lo que la ley debe prevenir. Lo que la ley previene lo ha explicado perfectamente el Sr. Cortina. El artículo 30 está terminante: las audiencias no pueden admitir recurso de persona alguna cuya reclamación no haya sido intentada en primera instancia; por lo tanto allí donde no ha habido un primer juicio, no puede la audiencia conocer. Esto es lo que marca el artículo cuyo contenido es terminante y claro; por consiguiente debiera concluir aquí la contestación del Gobierno. Pero aunque el Sr. Cortina no lo ha preguntado, de seguro lo que quiere saber S. S. es si el Gobierno está dispuesto á darle otra interpretación. El Gobierno, señores, no puede faltar á la ley; el Gobierno ha encontrado terminantemente impuesto lo que previene el artículo 30; el Gobierno no puede mandar á las autoridades que hagan una cosa distinta de lo que la ley previene. A esto se me replicará con el proyecto de ley presentado ayer por el Sr. Madoz; pero para eso era necesario discutir antes si debe ser lo que ha manifestado el Sr. Cortina ó lo que previene la ley.

Yo voy á explicar cómo entiendo la ley electoral. En esta parte la ley de 1837, ley hecha con arreglo á principios que no son los del Gobierno ni los de esta mayoría, daba facultades omnímodas, absolutas á las diputaciones provinciales para formar las listas electorales oyendo á los ayuntamientos. Las diputaciones provinciales oriéndose en soberanas decidían las reclamaciones sin garantías de ninguna especie más que la de celebrar sus sesiones á puerta abierta; por manera que cualquiera que se presentaba á reclamar la exclusión de un elector era oído por la diputación, y si convenía en ello quedaba borrado de la lista por la voluntad absoluta de la misma corporación. Téngase en cuenta esto al impugnar el principio sobre que descansan las disposiciones de la ley vigente. En esta se dispone que el Jefe político con los datos que le suministren los ayuntamientos, con los que pueda tener por sí de los particulares y de las oficinas de hacienda forme las listas electorales y que después resuelva, siempre oyendo al consejo provincial, y aquí empieza la diferencia que divide á las dos escuelas del bando liberal. Una escuela se funda en la desconfianza constante de las autoridades del Gobierno; la otra tiene cierta confianza racional, justa, legítima en todas las operaciones que dimanen del Gobierno. Pues bien, dicen los señores que se sientan en frente de una inclusión de electores, hecha por el Jefe político aun cuando se oiga al consejo provincial y otras garantías de que después me haré cargo, así inclusión, si no puede reclamarse contra ella, está mal hecha.

Este, como el Congreso conocerá, es un punto de difícil resolución, y he aquí por qué contesté ayer al Sr. Madoz que la reforma de la ley electoral, principalmente en un punto tan cardinal como el de la formación de las listas, no podía hacerse de una manera precipitada. Porque ¿podía desconocer ayer el Sr. Madoz, y el Sr. Cortina hoy, y el Congreso todo, que cuando se toca así un artículo fundamental no se puede tocar impunemente, porque tal vez se destruye todo ó se ponen en contradicción unos artículos con otros? ¿Cómo pues quiere el Sr. Cortina que solo por medio de una pregunta se resuelva esta cuestión? (Pide la palabra el Sr. Cortina.) Si no debe ser lo que el art. 30 establece, dese tiempo al Gobierno; tomen en buen hora la iniciativa los Sres. Diputados; pero hágase de una manera mas fundamental de lo que se ha hecho; entáblese una discusión amplia y aclararemos esta cuestión.

La ley electoral vigente descansa sobre la confianza que debe inspirar el Gobierno, así como por la anterior se depositaba esa confianza en las diputaciones provinciales. Ademas dije al principio que me haría cargo también de otras garantías que la ley concede á los electores, y en efecto, según el art. 26 ó 27, no tengo presente cuál de los dos, el Jefe político ha de dejar consignados sus actos en un libro del cual pueden sacar los electores testimonios para en el caso de que el Jefe político se extralimite y falte á su deber, poderlo hacer ver. ¿Pues qué se cierra la puerta porque no se conceda libre reclamación? De ninguna manera. Las actas del consejo provincial constan en la secretaría en el libro que la ley manda, en él estarán consignadas las resoluciones del Jefe político, y acudiendo cualquier elector puede sacar testimonio y venir en queja al Gobierno ó á las Cortes. ¿Por qué pues se ha de suponer que el Jefe político y el consejo provincial han de fal ar á su deber? ¿Por qué? Por lo que he dicho antes, por el principio de esa escuela política, por la desconfianza constante contra el Gobierno y sus autoridades.

Si pues se trata de una materia tan fundamental ¿se quiere que se resuelva por el simple medio de una pregunta y una respuesta? No creo que quiera esto el Sr. Cortina.

La ley es terminante, y el Gobierno no está autorizado para variar lo que la ley previene; si la ley es defectuosa, es necesario mas detenimiento, mas calma y meditación para reformarla; porque es menester ver si al variar ese artículo, resulta alguna contradicción que haga indispensable la reforma de otros.

Entretanto quede consignado que con arreglo á los principios de la ley vigente tienen los electores ciertas garantías para que no se cometan las ilegalidades que algunos suponen.

El Sr. CORTINA. Me parece que el Sr. Ministro de la Gobernación compara mi pregunta con una interpelación: creo en mi derecho contestar á lo que ha tenido la bondad de manifestar S. S.; pero desearía saber para no abusar de la del Sr. Presidente si S. S. participa de esta opinión. (Se lee el art. 161 del reglamento.) Soy muy afecto á seguir los trámites del reglamento. Aunque Diputado antiguo nunca he hecho interpelaciones; pero si es necesario convertir en interpelación mi pregunta, desde luego hago esa conversión.

Pero estando como estamos conformes en esta parte, creo que la consecuencia natural de ese hecho es que en la ley electoral hay un vacío considerable cuya existencia da lugar á que puedan cometerse abusos considerables. Lejos de mí la idea de que ese vacío pueda haberse dejado en la ley con siniestra intención, creo al contrario que ha sido una omisión que los autores de la ley se complacieron en remediar. Mas habiéndose reconocido en la misma ley que las decisiones de los Jefes políticos sobre listas electorales debían estar sujetas á la ulterior revisión de las audiencias, sino se pone un correctivo al extremo de que he hecho mérito, si queda la puerta abierta para que los Jefes políticos puedan irresponsablemente admitir mayor ó menor número de electores en el momento decisivo, queda la ley falseada en uno de sus mas importantes preceptos: en tal caso, ¿quién revoca los actos de un Jefe político que haya incluido á electores que no debe? ¿Por qué no ha de poder apelarse en casos de esta especie? ¿Por qué si los autores de la ley reconocieron la conveniencia de segunda instancia no ha de haberla para esta clase de reclamaciones? ¿Por qué no ha de apelarse de las últimas determinaciones de un Jefe político?

El segundo caso es la necesidad y conveniencia de adoptar el proyecto de ley que se presentó ayer: se dice que el Gobierno no estaba dispuesto á aceptarlo, y sin embargo ese proyecto, aunque corto, era aceptable, porque ese proyecto remediaba los tristes resultados de este vacío de la ley. Los Jefes políticos según está la ley pueden darse por autorizados para incluir á quien les parezca, seguros por otra parte de que nadie ha de intervenir después en sus actos, á no ser las comisiones de actas, lo cual ninguna responsabilidad les irroga.

No es prudente que cuando nos proponemos evitar los males de que queda hecho mérito, se estime como inconveniente el que nuestro proyecto no sea de mayores dimensiones: nosotros nos contentáramos con lo preciso, por ver si el Gobierno se prestaba á admitir una idea de rigurosa justicia, tanto mas, cuanto que el Gobierno debiera anticiparse á nuestro deseo.

El Sr. Ministro nos ha querido hacer una especie de reconvencción que no ha debido hacernos, y sobre la que me abstengo de hablar, pues los se-

ñores Diputados conocen que para hacerlo sería necesario entrar en pormenores desagradables y agenos de la calma y templanza que debe reinar en las discusiones. Pero S. S. me permitirá que le recuerde una expresión que ha vertido, manifestando que la ley fundamental de 837 y la ley electoral se habian hecho con materiales que otros habian dado.

En primer lugar las autoridades que por aquella ley debían hacer la rectificación de las listas, eran las diputaciones provinciales, corporaciones de nombramiento popular, y que sin que trate de ponerlas en parangón con las autoridades á quienes hoy se somete esta facultad, y á las que respeto como constituidas, al menos ofrecían á los electores mas garantías que las autoridades de nombramiento del Gobierno. ¿Cree el Sr. Ministro que es pequeña garantía la de la publicidad en los juicios? Sabe muy bien S. S. que las diputaciones provinciales decidían en sesión pública de las reclamaciones sobre las elecciones, y oyendo á cuantos se presentaban á hacerlas, corregía de una manera eficaz los abusos (que abusos hay siempre y en todas las cosas). Esta garantía es muy importante, siendo la primera de los Gobiernos representativos. Y sino, ¿qué otra garantía ofrecen los Diputados de la nación á esta y al mundo entero mas que la de la publicidad de los debates? ¿Cómo puede ponerse en duda que esta garantía que ofrecemos á nuestros comitentes produce buenos efectos aplicada á cuerpos provinciales como las diputaciones?

La ley actual ha aceptado el principio opuesto, y no reconoce en los acuerdos de los consejos provinciales las omnímodas facultades que la Constitución del 37 reconocía en las diputaciones provinciales; y prueba de ello es que ha establecido una primera instancia ó revisión, que es tanto como negar una absoluta confianza á los fallos de los jueces en primera instancia. ¿Y ha sido consecuente la ley actual reconociendo ese principio de desconfianza en el fallo primero, sujetándole á una revisión, y no aplicando este mismo recurso á casos de mas gravedad é importancia? Y no se crea que aventuro mis expresiones: la ley electoral, al paso que establece reclamaciones en favor del elector á quien el Jefe político niega el ejercicio de su derecho, confiere á esta autoridad el derecho de incluir extralegalmente en las listas á multitud de electores, sin que esto quede sujeto á una segunda instancia. Digásemse si hay aquí esa armonía que debe haber en todas las partes de una ley.

Nos decía por último el Sr. Ministro de la Gobernación, defendiendo el principio de la ley actual en el caso presentado, que no se había otorgado segunda instancia por no haber primera, pues no se concibe que pueda haber segunda instancia sin primera. En las teorías estamos conformes, pero en la significación, de manera ninguna; una segunda instancia supone primera en el orden lógico como en el moral y el político, y donde hay apelación y revisión se supone siempre una primera instancia. Pero ¿no es ese el caso que yo he presentado al Congreso? ¿Pues no se presentan esos electores al Jefe político reclamando la inclusión de muchas personas? Y el Jefe político, oyendo al consejo provincial, no lo ha resuelto así incluyéndolos. ¿No hay aquí una primera instancia con todos sus caracteres? ¿No hay una petición y un fallo? ¿Cómo se dice que no?

Ya ve el Congreso que aun entrando en el campo de las teorías, y en la discusión de la mayor ó menor conveniencia de las disposiciones de la ley que tratamos, y aun descendiendo á examinar los principios de la ley que S. S. llama antigua y nueva escuela (y no sé en cual me comprenderá), todavía es cosa evidente y demostrada que la ley actual adolece de vicios inmensos, que se reconocen y se confiesan, y que dan por resultado el que los Jefes políticos de las provincias estén autorizados para hacer las inclusiones que quieran y puedan en las listas electorales, sin que haya apelación sobre sus fallos; y que habiendo propuesto Diputados distinguidos, aunque de una minoría insignificante, el único remedio posible á ese mal, promoviendo una segunda instancia en que los electores puedan reclamar contra los fallos del Jefe político, apelación que se concede en casos de menor importancia, el Gobierno de S. M., fundado en razones que me toca respetar, pero con las que no estoy conforme, ha resistido el proyecto, y pretendo que continúe el mal produciendo sus malos resultados: de modo que cuando se venga á tratar aquí de ese asunto, cuando en otro lugar y ocasión se quiera disputar sobre esto, se nos dirá y con razón, usando el lenguaje de la ley, que las listas se encuentran ultimadas y que es menester esperar otros dos años para procurar el remedio en las rectificaciones.

Ruego pues al Gobierno que medite sobre esto, y que ya que no podemos sacar otro partido, se ocupe de aplicar los correctivos que pueden aplicarse á este mal, pudiendo contar con la cooperación de todos mis amigos para ese y demás asuntos en que se proponga que la legalidad se respete, y que el Gobierno representativo sea una verdad.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: El Sr. Cortina no ha estado exacto al decir que el Gobierno no quiere remediar los males que ha denunciado S. S. El Gobierno podrá diferenciarse en la manera de ver esta cuestión; podrá creer que puede remediarse el mal de otra manera que lo cree S. S.; pero para esto es preciso obrar con mas detenimiento, con mas calma y circunspección. ¿Pues que cree el Sr. Cortina que ha dejado completamente demostrado y esclarecido el punto que se debate? Pues qué, por poderosa que sea la voz de S. S. y respetable su opinión, ¿cree que con el discurso que ha pronunciado ha llevado el convencimiento á todos los ánimos? ¿La reforma de la ley electoral se puede exigir al Gobierno en momentos dados, y cuando la oposición lo quiera? El Gobierno está dispuesto á remediar los abusos que se cometan dentro de la ley electoral: no se desatiende ninguna reclamación, y los electores que no pueden reclamar esa garantía de un segundo juicio en las audiencias tienen aun recursos que les concede el Gobierno; pero para ello es menester inaugurar una discusión amplia y detenida, de que hasta ahora no ha llegado el momento oportuno.

¿Cómo dirige S. S. semejantes reconvencciones al Gobierno, como acaba de oír el Congreso, diciendo que debíamos habernos apresurado á llenar ese vacío que S. S. nota en la ley electoral? ¿No acaba de confesar el Sr. Cortina que no estaba de acuerdo con la ley de 37? (El Sr. Cortina: No he dicho eso.) Que la combatía con arreglo á sus doctrinas... (El Sr. Cortina: Tampoco), ó que lamentaba sus abusos; y sin embargo de eso, S. S. que fue Ministro, ¿se apresuró acaso á presentar un proyecto de ley reformando la ley electoral? ¿Como Diputado tomó S. S. la iniciativa para hacer esa reforma? ¿Cómo no lo hizo entonces el Sr. Cortina? (El Sr. Oreñse: Ahora lo hace porque se le antoja.) Yo no puedo creer que el Sr. Cortina haga esto ahora porque se le antoja, es demasiado grave S. S. para proceder por antojos, lo hará porque lo crea conveniente. (El Sr. Oreñse: Pido la palabra.) Yo respeto la intención del Sr. Cortina, pero es preciso descargar al Gobierno de la directa responsabilidad que sobre él hace pesar el Sr. Cortina reconviéndole por no haber presentado un proyecto de reforma de la ley electoral.

El Gobierno no ha ensayado la ley electoral en el artículo que se combate; esta es la primera reclamación que se hace sobre ese artículo: de consiguiente el Gobierno no ha podido ni debido mientras no experimentase el efecto de la ley arrojarse á poner en discusión principios que como sabe el Sr. Cortina encienden demasiado las pasiones, y no suelen tratarse con calma sino estando bien preparados; y no menos sabe S. S. cómo se prepara esto en países que nos aventajan en la práctica del Gobierno representativo. El Gobierno ni siquiera ha defendido la bondad absoluta de la ley, sino que sin rechazar lo que propone el Sr. Cortina, cree que esto debe tratarse con mas amplitud y detenimiento como sucederá cuando el Gobierno juzgue oportuno traer esta cuestión á los cuerpos colegisladores.

Tampoco ha sido una teoría absoluta la que ha sentado aquí dias pasados el Sr. Ministro de Hacienda refiriéndose á las proposiciones que salían de la oposición. Yo creo que lo que el Sr. Ministro de Hacienda dijo fue que las proposiciones que salían de los bancos de la minoría envolvían un cargo contra el Ministerio increpándole por algún abuso, ó cuando menos un voto de censura en su conducta. No me parece, repito, que ha sido otra la intención del Sr. Ministro, y creo que todo cuanto se ha dicho dando otra explicación á sus palabras, es infundado y ageno de la intención de S. S.

Por consiguiente resumiendo diré al Sr. Cortina que el Gobierno no defiende que la ley electoral vigente sea mejor que la que se proponía en el proyecto del Sr. Madoz, que no rechaza este proyecto porque haya salido de aquellos bancos; y por último, que el Gobierno cuando está persuadido de que la ley electoral necesita reforma la presentará á las Cortes, y en ellas se discutirán ampliamente sus bases y condiciones, pudiendo entretanto estar seguro el Sr. Cortina que el Gobierno evitará hasta donde pueda las arbitrariedades ó amaños que en lo tocante á elecciones pudieran cometerse.

El Sr. CORTINA, rectificando: Seré muy breve, señores, en mi rectificación, pues no quiero molestar por mas tiempo la atención del Congreso.

Nada hay para mí mas sensible que el cargo de contradicción ó inconsecuencia en mis actos. Desde que entré en la vida pública, el poco tiempo que he sido Ministro procuré saber lo que habia dicho perteneciendo á la oposición, y después que salí del Ministerio procuré no olvidarme de lo que habia practicado como Ministro. Me es por tanto indispensable contestar al Sr. Ministro de la Gobernación sobre lo que S. S. ha dicho, haciéndome una especie de cargo, porque reconociendo defectos en la ley electoral del año 37, ni como Ministro ni como Diputado habia presentado un proyecto de ley para reformarla.

En cuanto al primer período, sabido es que el Ministerio á que yo he pertenecido tuvo el carácter de provisional, bajo cuyo concepto no debia emprender ningún trabajo que pudiera causar embrazos al poder permanente que iba á crearse; y esta es la razón por que, repito, no se ha reformado la ley en aquella época. Ademas, es notorio y sabido de todos que la mayor parte del tiempo no hubo Cortes, pues el pequeño período en que estas estuvieron reunidas, solo se trató de la cuestión de regencia y del número de regentes.

Veamos ahora por qué no he propuesto la reforma de la ley electoral del año 37 como Diputado.

En primer lugar, señores, yo soy de opinion que la iniciativa de las leyes conviene que emane del Gobierno, pues así comprendo mejor la importancia del sistema representativo. El Ministerio, que debe estar apoyado por una mayoría compacta á quien sirve de cabeza, y conduce como cree mas conveniente, es quien está en posición de saber mejor los proyectos de ley que deben presentarse y las reformas que conviene intentar, y hé aquí por que la iniciativa de las leyes debe venir del banco negro y de la mayoría. Por otra parte el Sr. Ministro de la Gobernación sabe muy bien, pues S. S. es demasiado ilustrado para no saberlo, que hay ciertos vacíos en algunas leyes que no es facil remediarlos, máxime en aquellas que como la electoral se rozan de una manera directa con la ley fundamental del Estado. Bajo este concepto no puede extrañarse de ningún modo que yo no haya solicitado la reforma de los vicios de que en mi opinion adolece la ley electoral citada.

Quede pues sentado que no puede con razon atribuírseme inconsecuencia, descuido ó negligencia alguna en no haber solicitado la mencionada reforma durante mi corto Ministerio, y que como Diputado no me ha sido posible tampoco solicitar una cosa que tan graves dificultades presentaba.

El Sr. PIDAL: Señores, confieso ingenuamente que cuando ayer vi levantarse al Sr. Cortina para hacer una pregunta al Gobierno, nada estaba mas lejos de mí que S. S. hiciese esta pregunta. ¿Qué es lo que el Sr. Cortina manifestó que deseaba saber? ¿La pregunta del Sr. Cortina se refería á una cosa de interes público? Ciertamente que no, señores; lo que el Sr. Cortina vino á hacer, fue presentarnos una cuestión de jurisprudencia constitucional tratándola en este cuerpo legislativo como pudiera haberlo hecho en una academia. En mi opinion cuestiones de este género no pueden suscitarse en este lugar sino por medio de una ley; y después de desechado ayer el proyecto de ley del Sr. Madoz no me parece haber estado muy en el orden que se volviera á dar vida á un debate que puede acarrear consigo gravísimos perjuicios: lo primero porque podría suceder que la interpretación que un Ministro diese á una ley quizá no fuese la verdadera y genuina; y lo segundo porque aquí no venimos á interpretar las leyes doctrinalmente, sino á formarlas con el carácter y autoridad que tenemos de legisladores del Estado. Hago estas observaciones, señores, á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan cuestiones de este genero.

Por lo demas confieso que he oido con gusto al Sr. Cortina, pues si he de decir la verdad, bien sea por torpeza mia ó por otra causa, hasta que oí á S. S. no comprendí lo que el Sr. Madoz queria en su proyecto de ley.

Tanto el Sr. Cortina como el Sr. Madoz se quejan de los abusos cometidos á la sombra de la ley electoral vigente, infringiendo de aqui que esta ley está llena de defectos. ¿Y cuáles son, señores, los defectos que se atribuyen á la ley? Uno de los defectos mas importantes que se presenta consiste en decir que ha habido fraudes y abusos en la designación de las secciones. Pero yo pregunto, ¿es este defecto de la ley en su fondo ó depende de su mala ejecución que es una cosa muy diferente? De las cosas mejores se puede abusar, y esto no hará que varie su esencia ó su mérito intrínseco; y esto es precisamente lo que sucede con respecto á la ley electoral vigente.

Nos citó asimismo el Sr. Madoz, como prueba de otro de los defectos de la ley, que en algunas listas electorales se habian incluido 28 muertos y una porción de mugeres. Yo no sé, señores, hasta qué punto pueda ser exacto este aserto del Sr. Madoz, pero lo que sé es que ningún partido puede tener interes en incluir en las listas electorales á los muertos, ni tampoco creo hay ningún artículo que prohíba el que á estos se les incluya. Por tanto, los Sres. Diputados deban convencerse de que todo cuanto se ha dicho contra la ley electoral no afecta á su esencia, sino á su aplicación. Conviene, señores, que nos acostumbremos á ser vencidos, que nos resignemos á sufrir esta suerte cuando nos toque, y de esta manera creo se evitarán muchas quejas relativamente á las elecciones.

El Sr. Madoz ha presentado tambien como otra prueba corroborante de su proyecto de ley los abusos cometidos en las elecciones del distrito de las Villistas en esta corte, que dió por resultado la elección del señor Alonso. S. S. nos dijo que al Jefe político se le habia presentado una lista de 80 ó 100 electores que no podían tener este carácter, con objeto de que los habilitase para emitir su voto. Yo, señores, considero imposible que haya sucedido así, porque el Sr. Alonso ha debido ser elegido Diputado conforme á las listas primeramente hechas, bajo cuyo concepto no es posible ocurriera lo que el Sr. Madoz nos dijo: á lo menos no se alcanza cómo ni en qué forma haya podido pasar este incidente.

Ahora, señores, antes de entrar en la cuestión sobre si es ó no necesaria la reforma del proyecto de ley presentado por el Sr. Madoz, conviene recordar la inmensa diferencia que se encuentra en las bases de las leyes de este genero comparadas con las de otras leyes comunes. La ley electoral actual participa del carácter de permanencia y estabilidad que antes no tenia, y así es que ahora se hacen las listas electorales, no porque vayamos á proceder á unas nuevas elecciones, sino porque deben tenerse hechas á prevención, y únicamente cada dos años es cuando deben reformarse.

Otra circunstancia muy importante es la imparcialidad que en cierta manera viene á refluir desde el cuerpo electoral á los mismos Sres. Diputados, dando por resultado que las discusiones tengan la mayor latitud posible, y sean la expresión mas fiel y pura de la representación nacional.

La ley electoral, señores, después de determinar el modo minucioso con que han de formarse las listas que, sea dicho de paso, nunca podrán ser muy exactas mientras el censo que rige para la imposición de contribuciones sea el mismo que rija para estas listas; y después de determinar en fin que han de estar expuestas al público para que cada uno pueda examinarlas por sí mismo, la ley dice «que hasta el 31 de Enero el Jefe político recibirá todas cuantas reclamaciones sobre inclusión ó exclusión en las mismas se le presentaren».

El consejo provincial ó el Jefe político disponen para fallar las reclamaciones de un término de dos meses. Todo este tiempo tienen los interesados para enterarse de las que hagan; en la inteligencia de que la inclusión solo puede reclamarla el interesado y nadie mas. Porque, señores, ¿adónde vamos á parar si una sola persona puede reclamar la inclusión ó exclusión de una lista entera? Cualquiera persona que sepa cómo se impugnan estos actos sabe que tiene derecho para presentarse en queja al Jefe político con una instancia documentada.

Este artículo, no solo hace alusión al caso presente, sino que ademas es en mi concepto extensivo á otros casos. Exigiendo la ley que el Jefe político dé su fallo oyendo al consejo provincial, es evidente que falla sobre la petición. Es preciso antes de impugnar una ley conocer los defectos de que adolece. Por lo demas yo me complazco en que esta discusión se haya prolongado, porque de este modo tendré ocasion de dirigir cuatro palabras en contestación al discurso que ayer pronunció el Sr. Madoz. Cualquiera que haya oido á este señor reconocerá que á juzgar por lo que dice, el Gobierno ha falseado completamente el sistema representativo. Por fortuna al cuadro triste y sombrío que S. S. bosquejó ha sucedido la palabra grave y severa del Gobierno para poner en claro los bienes que de una reforma bien entendida deben esperar el cuerpo y el sistema electoral.

Tenemos buen criterio para anhelar se realice la reforma, y únicamente deseamos que cuando se ejecute no veamos reproducidas las tumultuosas escenas que en épocas anteriores han agitado el hogar doméstico y turbado la paz de los ciudadanos.

El Sr. CORTINA: Una rectificación muy breve me será permitido hacer, de la cual se desprende una pregunta, que si se digna contestar el Gobierno de S. M., habrá resuelto claramente la cuestión. El Sr. Pidal, como persona competente en esta materia, y cuya opinion es para mí de mayor peso por haber sido S. S. el que firmó esta ley, alega como razon para probar que es buena, que pudiendo cualquier elector solicitar la inclusión en las listas de otros muchos, puede igualmente acudir al Jefe político. S. S. puede tambien decir si esta alternativa se halla comprendida en el artículo 30. Así habremos salido de la duda; pero ademas puede decirse si es indispensable que en dicho caso se dé al público la noticia de las reclamaciones para hacer oportunamente las contra-reclamaciones y recursos que sean necesarios. Si se me contesta afirmativamente, desde luego pido perdón por la parte de tiempo que habré malgastado.

El Sr. MADDOZ: Creo que la cuestión nada ha variado en su parte principal, y no siendo á mi juicio de inclusión, sino de exclusión, me parece que el único modo de resolverla con acierto es atendiendo á la voz de la minoría.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Madoz, está V. S. usando de la palabra para una alusión.

El Sr. MADDOZ: Seré muy corto, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: No lo digo porque V. S. sea corto, sino porque conocerá que el reglamento tiene fijados los trámites para las interpelaciones, y antes que V. S. esté anotado para el uso de la palabra el Sr. marques de Albaída.

El Sr. MADDOZ: Conozco que S. S. tiene razon, y me atendré exclusivamente á la alusión. El Congreso tendrá presente que ayer cuando yo cité los casos de inclusión en las listas electorales de muertos y mugeres, dije terminantemente que me refería á las segundas elecciones verificadas en Madrid en el distrito de las Villistas para demostrar que en estas elecciones habian votado personas que no lo habian hecho en las anteriores, y que no constaban tampoco en aquellas listas contraviéndose de esta manera á lo que la ley previene. Este es un hecho, señores, que nadie me desmentirá.

El Sr. conde de VISTAHERMOZA: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. MADDOZ: Me alegro de que el Sr. conde de Vistahermosa pida la palabra para una alusión personal, pero deseo que tenga en cuenta las salvedades con que presenté este caso respecto a S. S., haciéndole la debida justicia. Por lo demás, señores, cuando yo cito un hecho en el Congreso, es prueba de que estoy muy seguro de él; y ahora añadiré que en el Congreso mismo hay personas que votaron en la segunda elección, no habiendo votado en la primera, ni aun podían votar en ella, porque en Diciembre de 1846 no tenían concedido el derecho para votar como electores en Madrid. Vea pues el Sr. Pidal cómo puede hacerse y cómo se ha hecho lo que yo decía.

El Sr. PIDAL: Me levanto solamente a hacer una rectificación respecto a lo que ha dicho el Sr. Cortina, que no me ha entendido bien. Yo creo que solamente tienen derecho para apelar a la audiencia los electores a quienes el Jefe político haya negado su derecho.

En cuanto al Sr. Madoz, solamente diré que al manifestar yo que era imposible que sucediera lo que S. S. indicaba, me refería a que es imposible por la ley.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: El Gobierno tiene la misma opinión que el Sr. Pidal en el asunto en cuestión. Así es como entiendo la ley, y esto es todo lo que puede contestar al Sr. Cortina.

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: Señores, a pesar de las muchas alusiones que se han hecho al Jefe político de Madrid, me había propuesto no tomar la palabra; pero me veo precisado a hacerlo por un sentimiento de delicadeza, sin embargo de lo manifestado por el Sr. Pidal parecía relevarme de dicha necesidad. Pero no es así, porque el Sr. Madoz ha insistido últimamente en sostener que en las segundas elecciones del distrito de las Ventillas han votado personas que no votaron en las primeras. Esto, señores, no probará nada, sino que esas personas que votaron en las segundas elecciones no quisieron votar en las primeras.

Respecto a lo demás, yo debo contestar que en estas segundas elecciones no han votado mas electores que los que habían sido ya habilitados en las últimas rectificaciones de las listas.

En cuanto a los muertos y a las mugeres de que tengo que hacerme cargo por fuerza, debo decir que no sé cómo se traen aquí cosas de tan poca importancia. ¿Qué de particular tiene que al imprimir unas listas se cometa una equivocación de una letra, y que en vez de Antonio diga Antonia, ó donde deba decir Mariano diga Mariana! Esto, señores, es una cosa insignificante.

En cuanto a los muertos, el Sr. Madoz sabe que estos son abusos que pueden cometerse contra la voluntad de la autoridad muy fácilmente; y añadiré que dos de esos muertos fueron a votar al distrito en donde el Sr. Madoz estaba presente, y votaron por cierto contra el candidato de mi partido.

Debo hacerme cargo de unas palabras del Sr. Cortina, que para mí son siempre respetables. Decía S. S. que no quería que sus expresiones pudiesen dar margen a que algún Jefe político cometiera abusos de cierto género. Yo en nombre de todos mis compañeros los Jefes políticos...

Una voz salida de los bancos de la izquierda: No es V. S. su representante ni su apoderado aquí.

Yo no puedo tener duda de que todos los Jefes políticos de España se hallan dispuestos a cumplir exactamente con los deberes que las leyes les imponen. Y no dudo en asegurarlo así, ya que tengo yo el honor de ser su único representante en estos bancos, salva la representación que corresponde al Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo por mi parte puedo decir que las reclamaciones que por electores de uno y otro partido político se me han presentado para que excluya a algunos individuos de las listas electorales por no pagar la contribución exigida, ó por cualquiera otra circunstancia, he contestado que la exclusión no se verificará en tanto que no se justifique la razón que se alega. Y esta contestación la he dado lo mismo a los unos que a los otros.

El Sr. CORTINA: Mi ánimo no ha sido nunca ofender a personas constituidas en autoridad, por cuya consideración son siempre respetables a mis ojos. Hablaba en tesis general, diciendo que sentiría que mi voz alentar a algunos para cometer abusos, pero sin referirme a nadie. Y acepto la oferta del Sr. conde de Vistahermosa, asegurándole que por parte de S. S. no tenía yo ni la mas pequeña duda; pero ya que el ha hablado un nombre de todos los Jefes políticos, hubiera yo deseado que nos mostrara los poderes que para ello tiene, pues sentiría que alguno le dejase desairado en este punto.

Paso ahora a hacerme cargo de lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernación. S. S. se ha contentado con decir que el Gobierno es de la misma opinión que el Sr. Pidal. Yo creo que este es un punto de bastante importancia, y que debe darse alguna extensión mas a la explicación. Porque conviene saber si todo elector tiene derecho para hacer esas reclamaciones, si el elector que reclama tiene derecho despues para apelar a la audiencia.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: El Gobierno entiende la ley de la manera que tuve antes el honor de explicar, como la entendía ayer el Sr. Cortina, como la entiende el Sr. Pidal, es decir, que los electores que no han presentado sus reclamaciones dentro del término señalado por la ley no tienen derecho para apelar. Esto lo dice terminantemente la ley. Nada mas tengo que añadir.

En cuanto a si la ley tiene ó no defectos, tambien he tenido la honra de manifestar anteriormente que el Gobierno está dispuesto a entrar en su reforma cuando esté preparado para ello y cuando pueda hacerlo con entera tranquilidad y calma.

Pasando a otro punto, diré al Sr. Cortina que el Gobierno puede dar la seguridad de que ningún Jefe político fallará a sus deberes, y puede estar seguro S. S. de que al Gobierno no le deja desairado ningún Jefe político como teme que suceda al Sr. conde de Vistahermosa.

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: Yo he hablado en nombre de los Jefes políticos aunque no tengo poderes para ello; pero si tengo seguridad de que nadie quiere faltar a sus deberes. Los Jefes políticos no están nunca sordos, a pesar de lo que dijo el Sr. marques de Albaida ayer, que fue una expresión que pasó demasiado desapercibida.

El Sr. marques de ALBAIDA: No había hecho ánimo de tomar la palabra; pero una exclamación que pronunció cuando estaba hablando el señor Ministro de la Gobernación, y de la que S. S. se hizo cargo en su discurso, me pusieron en el caso de pedir la palabra, y ahora tengo ya que usarla con un doble motivo por lo que acaba de decir el Sr. conde de Vistahermosa. El Sr. conde Vistahermosa no puede hacerse cargo como Jefe político mas que de lo que aquí se diga del Jefe político de Madrid. Cuando se hable de Jefes políticos en general, nada tiene que ver S. S. Bueno sería, señores, que por que aquí hubiera un coronel, no pudiera hablarse de los coroneles.

Ahora voy a hacerme cargo de lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernación, y desde luego declaro que lo hago sin hostilidad alguna. Yo creo que un Ministro no tiene derecho para reconvenir aquí a los Diputados. Nosotros podremos hacernos cargos los unos a los otros sobre nuestra conducta; pero este derecho no creo que lo tienen los Ministros.

Nosotros somos independientes, y no estamos en el caso de que nos reprendan los Ministros, nosotros sí que tenemos el derecho para acusarlos; si en nosotros hay alguna falta, nuestros conitentes podrán reprendernos, porque podrá muy bien suceder como ahora sucede que pidamos que se reforme alguna parte de la ley para evitar abusos en su ejecución, y bueno sería que se me dijera a mí verbi gracia: tres años hace que se halla V. aquí, y bien podía V. haberlo dicho antes; pero el señor Ministro se dirigió sobre esto al Sr. Cortina, y S. S. es bastante juez para decidir en este punto; por lo demás yo no hago caso, y sigo por mi camino. Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que no tengamos prisa, que con el tiempo nos dará gusto: muy bien, ¿para qué necesitamos tener prisa? Para dentro de dos años se formarán de nuevo las listas electorales, y para entonces se corregirán las ilegalidades que puede haber en ellas, esto es, el Sr. Ministro dice para sí, dentro de dos años yo no seré ya Ministro, y otro se encargará de levantar este mochuelo.

El autor de esta ley, el Sr. Pidal, dió un gran paso, y como tal lo reconocí, y creo dar en este reconocimiento una prueba de mi imparcialidad. La mayor parte de los que pertenecen a este Congreso pertenecieron tambien al anterior, y se discutí esta ley de buena fe, porque todos deseaban tener una buena ley, y no se crea que yo incurro en una contradicción al decir esto, porque yo tengo mis teorías y creo poderlas tener, siendo una de ellas el opinar por el sufragio universal, y como yo creo que habrá otros muchos; pero se dijo entonces que no podía haber orden en el país sino dando el derecho electoral a aquellos que pagaran 400 rs. de contribución por lo menos; pues bien, para probar que entre estos mismos tenemos mayoría los progresistas, aceptamos el principio y el partido moderado eligió las armas y eligió el campo, y así lo único que exigimos es que el combate fuera de buena fe. Buena fe hubo con este motivo en la discusión de esta ley, y una prueba de ello es que a nadie se le ocurrió el proponer entonces la duda que por necesidad han tenido que presentar ahora los Sres. Madoz y Cortina, pues si tal se hubiera hecho se hubiera entendido la ley tal como la ha entendido el Sr. Pidal, y no hubiera sucedido que los Jefes políticos hubieran dejado para la última hora el resolver las reclamaciones, dando lugar a que cuando las audiencias a quien se recurría decidieran fuera ya tarde.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha estado hoy menos explícito de lo que ha estado ayer, pues ha manifestado mas reserva: en las leyes yo no entiendo de triquiñuelas, y por lo tanto deseo lo mismo que quiere el señor Madoz, que quede esta de tal modo que no pueda dar lugar a una tergiversación. Segun hoy se ha explicado el Sr. Ministro de la Gobernación, no sé cuál sea la opinión de S. S., porque por su respuesta no puedo saber si a última hora un Jefe político admite diez ó mas electores que no pueden serlo por la ley, qué es lo que podrá hacer un elector con presentarse en queja a la audiencia; y así lo mejor hubiera sido que clara y terminantemente hubiera dicho el Sr. Ministro de la Gobernación cómo le

bian de haber entendido esta ley las audiencias, y de este modo hubiéramos evitado la duda en que nos hallamos y el proyecto de ley que se presentó ayer.

Ya que estoy levantado tengo que manifestar al Gobierno que si se hubieran de presentar aquí las quejas que en esta materia se reciben no acabaríamos nunca, pues no solo son contra los Jefes políticos, sino tambien contra los intendentes y los ayuntamientos que, gracias a la nueva ley importada de Francia, no son mas que una emanación del poder.

Está sucediendo pues que si un elector pide a un intendente una certificación para probar si un sueldo paga ó no la contribución exigida por la ley, este dice que no quiere darle diciendo: eso va contra mi partido, y ademas yo no estoy obligado a dar semejantes certificaciones: es preciso pues que el Gobierno haga entender a todas las autoridades cuáles son los deberes que les impone esta ley, pues todos tienen un deber en que las elecciones se hagan legalmente. Si se dice que jamás se ha visto un castigo en los Jefes políticos que en estas materias han sido laxos, nos dice el señor Ministro de la Gobernación que es preciso tolerancia, que es menester que todos entremos en la legalidad y que tengamos paciencia: estas palabras son muy buenas, pero mejor fuera que se cumplieran, y si acaso en virtud de esta tolerancia se pide que se dé entrada a los progresistas en los empleos, se presenta el ejemplo de la entrada de un Jefe político que nadie conoce.

El Sr. Pidal ha hecho la defensa de su ley electoral, y ha estado en su derecho. Ha dicho que la estabilidad del derecho electoral era de la mayor importancia. Pues por eso nos quejamos, y en esto están de acuerdo todos, pues se ha hecho en las provincias una hornada de nuevos electores en favor de ciertas opiniones. Jefes políticos ha habido que ademas de los embarazos que han puesto a las quejas que se les han presentado han eliminado un número de electores. Estamos conformes en el principio que ha sostenido el Sr. Pidal acerca de que debe tener toda estabilidad la lista electoral, y que solo se debe mudar para hacer desaparecer los que fallecen ó los que por su posición dejan de ser electores; pero esto no se hace. El Sr. Ministro de la Gobernación proclama aquí buenas doctrinas, y las autoridades de las provincias se rien de esa proclamación, y crearán que, ó los Ministros nos dicen cosas bonitas para hacernos conular con ruedas de molino, ó que están de paso en esos bancos, y nada les importa cumplir sus promesas. Yo suplico al Gobierno que cumpla lo que ha dicho, y tambien que la autoridad que se separe de la ley sea castigada, porque, señores, si no es así vendremos a parar en que, ó las autoridades no juzgan al Gobierno sincero, ó a que crean que los Ministros son aves de paso, y que pueden faltar.

El Congreso acuerda pasar a otro asunto. Se le y queda aprobada definitivamente la ley sobre arreglo del notariado, hallándola el Congreso conforme con lo aprobado.

El Sr. BELLOSO: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. BELLOSO: Mi objeto es pedir el cumplimiento de una ley respecto a los fondos de pósitos de que echó mano el Gobierno.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: El Gobierno se enterará del contenido de la interpelación y contestará en su día.

Discusión del dictamen sobre casos de reelección.

El Sr. LOPEZ GRADO: Tomo la palabra en contra de este proyecto a pesar de haberse ayer ya tratado extensamente por el Sr. Lujan; sin embargo esta cuestión es tan grave, tan importante y de tanta trascendencia que me he visto en la necesidad de tomar la palabra.

Nada de extraño tiene que cuando se cometen inmoralesidades y se ven escandalos, nazca la desconfianza. Nosotros, señores, queremos que venga aquí una representación de todas las opiniones legales; tenemos todos en ello interés; pero desde que vi anunciado el proyecto que hoy se discute, conocí que dabamos un paso atrás.

Decía el otro día el Sr. Ministro que el artículo constitucional es una pena que se impone a los Diputados. Yo digo a S. S. que no es pena, sino un sentimiento de precaución, es una consulta que se hace al colegio electoral, es por fin buscar el juicio del colegio sobre la variación de posición que ha tenido el Diputado. ¿Y cree el Gobierno que podrán evitarse los abusos con las medidas que encierra este proyecto? La comisión lo ha mejorado mucho, ha hecho cuanto ha estado de su parte, pero no la ha completado. Debíó haberse hecho, señores, porque hemos visto por desgracia las continuadas reelecciones, y yo pregunto ¿qué sucederá con tanta reelección?

Decía tambien el Sr. individuo de la comisión que ha hablado que mucho se debía esperar de la moralidad, honradez y demas circunstancias de los señores que componen el Congreso. Pero si la moralidad bastara estarian demas las leyes, y yo no sé cómo ha incurrido en este error S. S., pues si no tuviéramos leyes, para este caso no sé adonde nos podría conducir su falta. Yo confío mucho en la moralidad y honradez de los Sres. Diputados, pero bueno será tener presentes los sucesos de otras naciones. De modo, señores, que entre las opiniones de completa desconfianza que sostenemos algunos Diputados y la que presenta la comisión, adoptando el proyecto del Gobierno, hay un medio que debiera adoptarse, y por tanto concluyo rogando a la comisión que tome en cuenta las ideas que he tenido el honor de indicar y vea la importancia que se merecen.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: He pedido la palabra para una alusión personal, y será muy breve.

El Sr. VICEPRESIDENTE: En ese caso puede V. S. hablar.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Siento tener que molestar al Congreso para ocuparme de una alusión personal que me dirigió ayer el Sr. Lujan en su discurso. S. S. dijo que había habido un Sr. Diputado tres veces elegido sin duda por influencias del Gobierno, puesto que no tenía intimas relaciones con el país que le había elegido ni tampoco un arraigo conocido. No creí yo que S. S. pudiera referirse a mí, pero habiéndolo oído así en el salon de conferencias me dirigí al Sr. Lujan, y le pregunté si era cierto que se refería a mi persona, y el Sr. Lujan con lealtad y franqueza me dijo que sí.

Yo, señores, no he sido elegido tres veces, lo he sido dos: he sido propuesto en tres distritos; el primero en el partido de Chinchon, de donde todo el mundo sabe que he sido diputado provincial, y en el que soy propietario; ademas, el Sr. Lujan podía haber visto el expediente por el que he sido admitido Diputado, en donde consta la cantidad de contribución que pago en Colmenar de Oreja, y todo el mundo sabe que yo no he sido nombrado allí. Despues me presenté por el distrito del Rio, en Madrid, en donde he vivido toda mi vida, pues he nacido en él, y donde he estado ejerciendo una profesion honrosa por espacio de 48 años, lo que me hace bastante conocido; y todo el mundo sabe igualmente que he sido tambien Diputado por Madrid en otra ocasion con otra ley electoral.

El último distrito por el que he sido elegido, y cuidado que no he obtenido ni cuatro, ni cinco ni seis gracias, ha sido el de Infantes, y aunque en él es verdad que no tenga bie es, estoy dispuesto a presentar varias cartas al Sr. Lujan para que se convenza de mis relaciones. He creído conveniente hacer esta rectificación para que S. S. se sirva rectificar lo que respecto a mí ha manifestado.

El Sr. LUJAN. El Sr. Fernandez de la Hoz ha empezado por manifestar al Congreso la lealtad con que yo le contesté cuando S. S. se dirigió a preguntarme si me refería a S. S.

Yo dije que el Sr. Fernandez de la Hoz fue primero candidato por Chinchon, y que la prueba de que no tenía una gran confianza de ser elegido es que despues se presentó en otro; y dije mas todavía, y es que yo apoyé la candidatura del Sr. Fernandez de la Hoz, porque habiendo personas que opinaban por la elección de un Diputado progresista, yo manifesté que no debía hacerse, pues que en mi concepto debía ser elegido en aquel distrito S. S. Respecto a Madrid yo no diré que no fuera conocido el señor Fernandez de la Hoz; pero al ver que antes se había presentado como candidato en dos distritos, y que despues de no ser elegido en ellos lo había hecho aquí, podía muy bien creerse lo que tuve el honor de manifestar. Yo creo que esto bastará para que S. S. quede satisfecho, mucho mas cuando ya manifesté que si había hecho esta alusión fue por haberla creído necesaria, y cuando hice la salvedad que el Congreso no podrá menos de recordarla.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Las explicaciones que acaba de dar el Sr. Lujan me satisfacen completamente, porque me he convencido de que el motivo de haber hecho S. S. esa alusión fue el no estar enterado de los hechos.

Se lee y queda sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas. Igualmente se da cuenta de varios dictámenes de la comisión de peticiones.

Orden del día para mañana.—Discusión de los dictámenes que quedan sobre la mesa, y continuación de la discusión del proyecto de ley sobre casos de reelección.

Se levanta la sesión a las seis menos cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

PARIS 12 DE FEBRERO.—(Del Journal des Debats.)

Hé aquí el decreto de amnistía concedido por el Rey de Nápoles:

Fernando II por la gracia de Dios &c.

Visto nuestro decreto del 23 de Enero, por el cual con-

cedimos completa amnistía a los condenados y presos por causas políticas que se hallan en el reino;

Queriendo dar todavía mayor extensión a los sentimientos de nuestro corazón regio;

Oída la propuesta de nuestro Ministro Secretario de Estado de Gracia y Justicia,

Hemos acordado y decretamos lo siguiente:

Art. 1.º La amnistía completa que concedimos en 23 de Enero se hace extensiva a cuantos estén ó puedan estar implicados en causas políticas por los sucesos ocurridos desde 1830 hasta la publicación del presente decreto, que hayan permanecido en el reino ó se encuentren en el extranjero.

Art. 2.º Serán puestos en libertad todos los individuos de que se hace mención en el art. 2.º de nuestro decreto de amnistía del citado 23 de Enero próximo pasado.

Art. 3.º Nuestro Ministro Secretario de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, teniente general gobernador de nuestras posesiones situadas a la otra parte del Faro, y todos nuestros Ministros Secretarios de Estado, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.—Firmado.—Fernando.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 18 de Febrero a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 17 5/4 a v. f. ó vol.
Idem idem del 3 por 100, 29 1/4, 1/2, 5/8, 5/8, 1/8 y 29 7/16 a v. f. ó vol.: 30 a 50 d. f. ó vol. a prima de 1/2 y 5/8 por 100.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 47-90 d. Paris id., 5-8 id.

Alicante, 4 b. Málaga, 4 1/4 pap. b.
Barcelona a ps. fs., 2 din. b. Santander, 4 din. b.
Bilbao, 4 1/2 b. Santiago, par.
Cádiz, 4 1/8 id. Sevilla, 4 1/4 b.
Coruña, par. Valencia, 4 din. b.
Granada, 1/4 b. Zaragoza, 5/8 b.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1848.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional a los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, cada ejemplar.....	254
Idem de medio lujo.....	134
En tafilete.....	60
En pasta fina.....	42
En pasta comun.....	32
En rústica.....	29
En rama, papel fino.....	30
En id. id. comun.....	28

LA ALIANZA,

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES.

El 15 de Marzo próximo se celebrará junta general de accionistas, conforme a lo prevenido en el art. 62 de los estatutos de la compañía.

Los Sres. accionistas que posean 20 acciones ó mas, y tengan derecho de asistir a la junta por hallarse inscritos como tales en los registros de la compañía desde el 15 de Agosto último inclusive, podrán servirse pasar por las oficinas de la misma, calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto segundo, desde el 1.º al 15 de Marzo, todos los dias no feriados de doce a dos, y se les entregarán las papeletas, en virtud de las que se les permitirá la entrada.

Madrid 15 de Febrero de 1848.—El director de servicio.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*La trenza de sus cabellos*, drama nuevo en cuatro actos y en verso.—Baile.—*La familia improvisada*, pieza en un acto.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La Reina Margarita*, drama nuevo en seis actos.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*El cardenal y el Ministro*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Baile.—*El abuelito*, comedia en un acto.

CIRCO. A las doce de la noche.—Gran baile de máscaras.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—El charran, el jaleo del hajelito, el aragonés y la jota, el torero, escena muy aplaudida ejecutada a caballo por el joven Carlos Price.—La caza de la zorra sobre dos caballitos por el mismo.—La batuda iuglesa ó los muchos saltos peligrosos por Mister Price.—Los grandes juegos aéreos sobre los pies por Mister Price y su hijo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.